

CONSTANCIA: Septiembre 11 de 2023.- En la fecha paso a despacho de la señora Juez para resolver lo pertinente, informándole fue notificado a su correo electrónico por el CSJ el día 17 de agosto de 2023, entendiéndose notificado el 22-08-2023. El término de los diez (10) días para contestar la demanda venció el 05-09-2023 a las 5:00 pm. Sin ningún pronunciamiento sobre la misma.

Se advierte, que según acuerdo Pcsja23-12089 del 13 de septiembre de este año, estuvieron suspendidos los términos del 14 al 20 de septiembre-2023.



MARÍA CONSUELO QUINTERO VERGARA
Oficial Mayor- Sustanciadora

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO MANIZALES CALDAS

Manizales Caldas, septiembre veintidós (22) de dos mil veintitrés (2023).

RADICADO 2023-00234 00 (VS. Alimentos Menor-Mayor)

Vencido el término de traslado de la demanda, se convoca a las partes y a sus apoderados a la audiencia de que trata el artículo 372 en concordancia con el art. 392 y sgtes. del Código General del Proceso, que tendrá lugar el día **ENERO 23 DE 2024 A LAS 9:30 AM.** a través de la plataforma tecnológica **LIFESIZE**, conforme lo establece el numeral 7 del Acuerdo CSJCAA20-22 del 17/06/2020 del Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas.

El link al cual deberán ingresar y las instrucciones necesarias para conectarse a la audiencia, les serán suministradas media hora antes de comenzar la misma, mediante comunicación telefónica establecida con la servidora judicial a cargo del proceso. No obstante, se requiere que, para el día de la audiencia, los intervinientes cuenten con cualquier dispositivo celular, tablet o computador que tenga acceso a señal de internet para la efectiva y oportuna conectividad a la audiencia.

A la diligencia deberán concurrir a través medios tecnológicos como se ha indicado las partes a rendir interrogatorio, a la conciliación, y los demás asuntos relacionados con la audiencia.

-Igualmente a través de este auto, se procede a decretar las pruebas pedidas y de oficio que estime pertinentes el Despacho.

1.- DE LA PARTE DEMANDANTE

Documental: aportó junto a la demanda el registro civil de nacimiento de la menor MJJS, cédulas de ciudadanía de las partes.

Interrogatorio de parte al demandado RICHARD IGNACIO JIMÉNEZ MARTÍNEZ.

2.- DE LA PARTE DEMANDADA

No contestó la demanda por ende no solicito pruebas.

3.- DEL PROCURADOR JUDICIAL

Interrogatorio de Parte: a la demandante y al demandado.

Visita Domiciliaria, al medio familiar de la niña, en el cual se pueda establecer cuáles son las condiciones de vida que tienen, las necesidades que se les presentan y en general todo lo que pueda servir de base al Despacho para efectos de fijar una cuota alimentaria de acuerdo a lo reglado por el artículo 24 del Código de Infancia y adolescencia, (además por no estar plenamente identificadas las necesidades de las alimentarias).

4.- DE OFICIO. Librar comunicación al pagador de la Policía Nacional, para que dé contestación a nuestro oficio 377 del 01 de agosto, en el que se **requiere certificación de los ingresos mensuales percibidos por el demandado, previas las deducciones de ley que constituyan factor salarial.**

REQUERIR a la parte demandante, para que al menos cite dos (2) personas, que les conste sobre los hechos de la demanda, y puedan rendir declaración sobre ello.

NOTÍFIQUESE



PAOLA JANNETH ASCENCIO ORTEGA
JUEZ

<p>JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO MANIZALES – CALDAS <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u></p> <p>El auto anterior se notifica en el Estado No. 159 el 25 de septiembre de 2023 de 2023.</p> <p></p> <p>JULIAN FELIPE GÓMEZ TABARES Secretario</p>
--